

91
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No.0216
RAD. N° 765204003007-2019-00239-00
EJEC. PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 17 MAR. 2021

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

El apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando la terminación del presente asunto, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de las medidas previas decretadas y gravamen hipotecario, así como también el desglose del título valor.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, de conformidad con los preceptos establecidos en el Artículo 461 del C.G.P En consecuencia y en cumplimiento de lo anterior, se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, el levantamiento de la medida cautelar y del gravamen hipotecario que soporta el inmueble trabado en la litis.

Por otra parte y teniendo en cuenta que el inmueble se encuentra secuestrado, se le ordenará a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO que rinda las cuentas definitivas de su gestión.

Cumplido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL el presente asunto, según escrito que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que recae sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria N°378-173082.

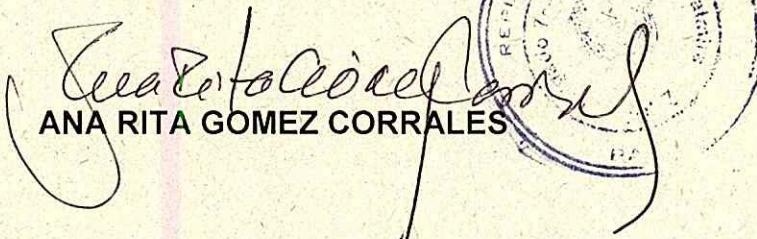
TERCERO: DECRETAR la cancelación del **GRAVAMEN HIPOTECARIO** constituido mediante Escritura Pública No. 2763 de fecha 13 de octubre de 2011 expedida por la Notaría Primera del Círculo de Palmira Valle. Líbrese el respectivo exhorto.

CUARTO: ORDENASE a la secuestre HILDA MARIA DURAN CAICEDO, que presente el informe de su gestión como secuestre del inmueble identificado con la matrícula 378-173082.

QUINTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,


ANA RITA GOMEZ CORRALES



DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: FANORY ROCHA PORRAS
CON SENTENCIA
KAP.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE
SECRETARÍA**

18 MAR 2021

Palmira (Valle) _____

Notificado por anotación en **ESTADO** No.
035 de la misma fecha.

**ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.**